



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00300-00.

Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones -TIC-, en las actuaciones judiciales, en el inciso cuarto del artículo 6°, señala que *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Sin embargo, revisado el libelo, no se encontró acreditado que la parte demandante haya efectuado la remisión del mismo al demandado, tal como lo dispone la norma en cita.

Frente a ese panorama, no queda otra salida que devolver la demanda y conceder el término de cinco días a la accionante para que subsane los defectos detectados, so pena de rechazarla.

Por otro lado, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Finalmente, por venir ajustado a derecho la sustitución de poder a través del cual el apoderado judicial principal le confiere mandato al profesional del derecho doctora ORIANNA GENTILE CERVANTES, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical de ITAÚ
CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de ORLANDO DE ORO VERGARA
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00300-00.

laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la presente demanda a la parte demandante para que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele para ello un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la acción

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, identificado con la C.C. N° 72.224.822 y T.P. N° 101.847 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada sustituta doctora **ORIANNA GENTILE CERVANTES** identificada con la C.C. N° 1.140.820.593 y T.P. N° 228.560 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d19101599ebfbc6bac8ebdff5ed702b8f5e96fd1a9a08fcbd3e6b032ced842**

Documento generado en 30/11/2021 10:59:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>